

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de vivienda urbana radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00356-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de junio de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por Angela María Carmona Gutiérrez, contra Jorge Hernán Ocampo Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00356-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indicó el domicilio del demandado.
2. Dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte actora deberá afirmar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.
3. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del CGP. se debe precisar la pretensión sexta ya que se hace referencia a un trámite ajeno al proceso de restitución del inmueble, correspondiendo a la parte actora presentar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación de acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal.
4. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del CGP. se debe precisar con claridad mes a mes los cánones de arrendamiento adeudados a la fecha de la presentación de la demanda, descontando los abonos realizados, a fin de tener certeza de los que deben ser cancelados para ser escuchada la parte demandada.

5. Debe aportar una relación de como operó el incremento de los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2018 a la fecha.
6. Conforme a lo expuesto en el hecho octavo, deberá precisar si se está adelantando un proceso de restitución de vivienda urbana o de local comercial.
7. La parte actora deberá acreditar que le dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 que hace referencia al envío a los demandados de forma simultánea con la presentación de la demanda de copia de ella y de sus anexos. Igualmente, de la correspondiente subsanación si fuere el caso.

**Adicionalmente debe integrar la corrección con la demanda en un solo escrito.**

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal de restitución de tenencia de inmueble promovida por Angela María Carmona Gutiérrez, contra Jorge Hernán Ocampo Giraldo

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería a Víctor Iván Ramírez Betancurt portador de la T.P. n.º 109.045 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

La providencia se fija en Estado No.0104 del 23/06/2021 N.B.R

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cce24c96fea9a04ba0cb9bccf1fabe31ac13d257c3507880a48ac2b574b0edf**

Documento generado en 22/06/2021 04:27:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**